

# Regeneración.

PERIÓDICO JURÍDICO INDEPENDIENTE.

La libertad de imprenta no tiene más límites, que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. (Art. 7.º de la Constitución.)

Cuando la República pronuncie su voz soberana, será forzoso someterse ó dimitir.

GAMBETTA.

## DIRECTORES:

Lic. Jesús Flores Magón.—Lic. Antonio Horcasitas.—Ricardo Flores Magón.

Oficinas; Centro Mercantil, 3er. piso, núm. 20. (México, D. F.) Teléfono 264.

Administrador: Ricardo Flores Magón.

## CONDICIONES.

«REGENERACIÓN» sale los días 7, 15, 23 y último de cada mes, y los precios de suscripción son:

Para la Capital, trimestre adelantado.....	\$ 1.50
Para los Estados, id. id. ....	2.00
Para el Extranjero, id. id. en oro .....	2.00

Números sueltos 15 ctvs. Números atrasados. 25 ctvs.

Se entenderá aceptada la suscripción, en caso de que no se devuelva el periódico y se girará por el importe de un trimestre.

Los agentes se les abonará el 15 por ciento.

No se devuelven originales.

Para los anuncios en el periódico, pídanse tarifas..

## La parte final del art. 17 de la Constitución Federal.

Esta (la Justicia) será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Hay que examinar el modo cómo puede ser gratuito un servicio público para comprender la disposición legal que sirve de tema á estas líneas, y para demostrar, que el impuesto de la ley del timbre, que gravaba las actuaciones judiciales, con estampillas de á cincuenta, de á diez ó de cinco centavos por hoja, es contrario al precepto constitucional.

Por ejemplo: será gratuita la enseñanza de dos maneras: ó porque nada reciba el profesor directamente del discípulo, ni de otra persona ó corporación. O cuando el educando nada pague, pero sin que el profesor trabaje de balde porque haya otra persona que le indemnice sus trabajos como sucede en las escuelas del Gobierno. Lo mismo pasa con la beneficencia pública,

con las bibliotecas y las diversiones gratuitas que paga el Gobierno.

¿Cuál de las dos clases de justicia gratuita quiso decretar la Constitución?

Á no dudarlo la justicia que no habría de pagar el pueblo en cada juicio, sino el Gobierno en todos los juicios y por medio de sueldos y gastos tomados de las arcas públicas. Por eso el inolvidable campeón de nuestras libertades, Ignacio Ramirez, decía en el Constituyente, á propósito de las costas judiciales. «Si la sociedad paga al Gobierno, ¿porqué ha de tener que comprar la justicia?» O en otros términos, las contribuciones que se pagan por derechos de patente, por el ejercicio de una profesión, de una industria, los timbres en documentos de toda especie, derechos de importación y exportación & &. O sea los ingresos todos son para cubrir los servicios públicos como Ejército, Poder Legislativo Ejecutivo y Judicial.

No hay un impuesto por separado para pagar al Congreso, á los Ministros, al Ejército.

Y el papel sellado y las costas judiciales son un impuesto especial para pagar un poder público, cuyos fondos son también los fondos públicos, que están ya reunidos al cobrarse los ingresos ya mencionados.

Por lo cual, cobrar costas ó sellos á los que ocurren al poder judicial, es establecer dos impuestos para un mismo fin; el impuesto general de los ingresos y el de los sellos y costas, contrario esto, á los